



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRA
RECURSO DE NUL
LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO
ARMANDO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/11/2022 10:54:10 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 17/11/2022 13:12:57 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/11/2022 15:28:19 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/11/2022 15:13:40 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/11/2022 13:29:10 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 17/11/2022 16:33:37 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Valoración probatoria

Sumilla. La valoración probatoria expuesta en la sentencia recurrida no es adecuada, por lo que corresponde declarar nula la citada resolución y proceder a la realización de un nuevo juicio oral a cargo de otra Sala Superior.

Lima, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de la procesada JACQUELINE SMITH ZAMBRANO OVIEDO, contra la sentencia condenatoria del 20 de julio de 2021¹, la cual condenó a JACQUELINE SMITH ZAMBRANO OVIEDO como autora de la tentativa de robo con agravantes en perjuicio del ciudadano estadounidense Jeffrey Edward Kisner; como a tal se le impuso 12 años de pena privativa de libertad y se fijó en 5000,00 soles la reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo Coaguila Chávez.

CONSIDERANDO

I. MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante ACPP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano². Está sometido a motivos específicos y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331) efectos suspensivos, de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión

¹ Véase a folio 343.

² Cfr. MIXÁN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley, 2014, p. 892.

total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del ACPP.

II. HECHOS IMPUTADOS

Segundo. Según la acusación fiscal³ se imputa a JACQUELINE SMITH ZAMBRANO OVIEDO haberse apoderado ilícitamente de US\$ 550 de la billetera del ciudadano americano Jeffrey Edward Kisner, después de haberlo puesto en estado de inconciencia, cuando se encontraban en el interior de la habitación 210 del hotel Casa Andina en Miraflores.

El 12 de mayo de 2014, aproximadamente a las 19:00 horas, cuando el ciudadano americano Jeffrey Edward Kisner cenaba solo en un restaurante en el distrito de Miraflores, la recurrente se le acercó y entablaron conversación, tomaron unos tequilas y luego le propuso ir al hotel Casa Andina en Miraflores, donde se hospedaba, dirigiéndose en taxi.

En el interior del citado hotel, en la habitación 210, tomaron cuatro latas de cerveza, luego de lo cual el agraviado se quedó dormido. Al despertar advirtió que su billetera estaba vacía y no tenía nada en sus bolsillos, por lo que hizo que el personal del hotel retuviera a la recurrente y llamara a la policía, recuperándose los bienes del agraviado.

La recurrente fue conducida por personal policial a la comisaría del sector para las investigaciones del caso, y el agraviado fue trasladado al Hospital Casimiro Ulloa, donde fue diagnosticado con intoxicación por sustancia desconocida y se quedó en observación.

En el techo contiguo a la habitación 210 del hotel Casa Andina Miraflores que ocupaba el agraviado, se halló una bolsita de plástico

³ Véase a folio 139.

que contenía en su interior una pastilla chica color blanco y seis pastillas del mismo color esparcidas. En la parte externa del mencionado hotel, jardín colindante con la habitación del agraviado, se halló una billetera color azul con dinero, tarjetas de débito y el DNI de la recurrente, por lo que el personal policial procedió a levantar el Acta de hallazgo y recojo.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

Tercero. La defensa técnica de la procesada JACQUELINE SMITH ZAMBRANO OVIEDO en su recurso de nulidad⁴ cuestiona la valoración probatoria efectuada por el Tribunal Superior. Al respecto, solicita la absolución de su patrocinado y argumenta lo siguiente:

3.1. La apelada incurre en vicio de motivación defectuosa, porque tergiversando su declaración en el juicio oral, donde aclaró que el agraviado no había manifestado cuánto dinero se le había extraviado, la sentencia hizo aparecer como si la recurrente lo hubiera declarado, consignándose hechos falsos.

3.2. Agrega que la sentencia impugnada contiene motivación incongruente porque no se acreditó la preexistencia del bien supuestamente sustraído, ni el monto que se consigna; por tanto, no se reúnen los elementos constitutivos de la tipología del delito de robo agravado; más aún que no se le encontró a la agraviada el dinero supuestamente sustraído.

3.3. Refiere que las actas de hallazgo y recojo, constituyen pruebas prohibidas porque fueron obtenidas con infracción de los derechos fundamentales, esto es, sin la presencia de la recurrente, ni de su

⁴ Véase a folio 367.

abogado ni del fiscal; al igual que la declaración del agraviado fue recibida con presencia del fiscal y sin intérprete.

IV. DICTAMEN FISCAL SUPREMO

Cuarto. La fiscal suprema en lo penal opinó porque se declare NO HABER NULIDAD en la sentencia impugnada. Al respecto, sostuvo que:

- 4.1.** En cuanto a la alegación de la recurrente sobre la existencia de vicio de motivación defectuosa por haberse citado en la sentencia hechos falsos, tergiversando su declaración; al respecto debemos señalar, que al ser interrogada en el plenario respondió que: "Le preguntaron qué es lo que decía el señor, y el señor le decía detengan a la chica, que le rebusquen pues no están mis quinientos cincuenta dólares".
- 4.2.** Sobre la preexistencia del dinero, como elemento constitutivo de los delitos contra el patrimonio; resulta imperativo dar por acreditada la preexistencia del mismo con la prueba personal; es decir, con la declaración del agraviado. En tal sentido, se considera: "Válido acreditar la preexistencia del bien sustraído mediante prueba personal". En el presente caso, se cuenta con la declaración del agraviado recibida en el Hospital Casimiro Ulloa. En tal sentido, este extremo del recurso de nulidad debe ser desestimado, porque la sentencia no se fundó en hechos falsos y no resultaba exigible la prueba sobre la preexistencia del dinero sustraído; más aún si el agraviado, por ser un ciudadano americano, conforme con el movimiento migratorio (fs. 244-245), retornó a su país a los pocos días de ocurridos los hechos.
- 4.3.** Carece de sustento el cuestionamiento sobre el valor probatorio y legitimidad de las actas que se elaboraron en el momento de la intervención, ya que por tratarse de una intervención en

flagrancia no resultaba exigible la presencia del representante del Ministerio Público ni del abogado de la defensa, más aún que han sido ratificadas en juicio oral, dotándolas de legitimidad.

V. ANÁLISIS

Quinto. Dado que el recurso de nulidad planteado por el abogado defensor de la procesada JACQUELINE SMITH ZAMBRANO OVIEDO cuestiona el fallo de condena, corresponde a este Supremo Tribunal examinar los fundamentos de la sentencia recurrida, así como la prueba de cargo acumulada para determinar su consistencia, idoneidad y suficiencia.

Sexto. Al respecto, es oportuno precisar que en la sentencia recurrida se justificó la condena de la acusada ZAMBRANO OVIEDO con la sindicación del agraviado Jeffrey Edward Kisner. Igualmente, con el resultado del peritaje toxicológico que se le practicó y arrojó un resultado positivo para benzodiazepinas, fármaco que también se halló en los residuos de las latas de cerveza encontradas en la habitación del ciudadano estadounidense. Aunado a ello, los miembros de la Sala Superior tomaron por cierta la versión brindada por el agraviado al corroborarse con los dichos del personal de seguridad del hotel y de los efectivos policiales intervinientes.

Séptimo. Sin embargo, se aprecia que tal razonamiento no se ajustaría al mérito de la prueba recabada en autos, puesto que la sindicación del agraviado, quien es un ciudadano estadounidense, fue recogida en un acta policial, sin contar con la participación del representante del Ministerio Público, y en ella, fungió como traductor el botones del hotel Casa Andina, José Luis Rodríguez Conde. Cabe destacar que el agraviado regresó a su país de origen después de lo ocurrido y no participó en ninguna de las citaciones programadas en el decurso del

proceso. Por tal motivo es menester declarar nula la sentencia recurrida para recibir su versión sobre los hechos en presencia del fiscal y con un traductor oficial en un nuevo juicio oral, el cual estará a cargo de otra Sala Penal Superior. En tal sentido, resulta necesario que el *Ad quem* disponga de los mecanismos previstos en la ley para asegurar que el agraviado brinde su versión de los hechos con las garantías que prevé la ley.

Octavo. Ahora bien, se aprecia la incapacidad de resistencia a la que fue inducido el agraviado se encontraría acreditada porque dio positivo para la ingesta de benzodiacepinas, fármaco que fue hallado en los residuos de las latas de cerveza que se encontraron en la habitación en la que se hospedó. No obstante, ello no es suficiente para acreditar la conducta imputada, máxime si no se recibió la versión del agraviado con las garantías que prevé la ley.

Asimismo, cabe anotar que queda a criterio del órgano jurisdiccional la actuación de nuevos medios de prueba que faciliten el real esclarecimiento de los hechos.

DECISIÓN

Por los fundamentos expresados y con lo expuesto por la fiscal suprema en lo penal, los jueces y juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema declararon:

I. NULA la sentencia condenatoria del 20 de julio de 2021. La cual condenó a JACQUELINE SMITH ZAMBRANO OVIEDO como autora de tentativa de robo con agravantes en perjuicio del ciudadano estadounidense Jeffrey Edward Kisner. Como a tal, se le impuso 12 años de pena privativa de libertad y se fijó en 5000,00 soles la reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor del agraviado. En consecuencia, **ORDENARON** la realización de un

nuevo juicio oral, en el que se deberán observar los fundamentos propuestos en la presente resolución, el mismo que será llevado a cabo por otra Sala Superior y se haga saber.

II. ORDENARON que se levanten las órdenes de captura que pesan contra la acusada JACQUELINE SMITH ZAMBRANO OVIEDO con relación a este proceso penal. **DISPUSIERON** que se continúe con la medida de comparecencia restringida en contra de JACQUELINE SMITH ZAMBRANO OVIEDO, dispuestas en el auto que abre instrucción de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, esto es a) no variar de domicilio sin autorización previa del órgano jurisdiccional; b) acudir cada mes a la Oficina de Registro y control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, c) Acudir cada vez que sea citado por el órgano jurisdiccional. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele el mandato de comparecencia restringida por el de prisión preventiva. **DISPUSIERON** se notifique la presente ejecutoria a las partes apersonadas a esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

S. S.

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

COAGUILA CHÁVEZ

AECC/fata